



DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR

RESOLUCIÓN FINAL DE ENTREGA SOLICITUD DE DATOS PERSONALES NÚMERO SIDP 2608.2023

En las oficinas de la Defensoría del Consumidor, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las catorce horas con cuarenta y ocho minutos del veintiuno de septiembre del año dos mil veintitrés, luego de haber recibido la Solicitud de Datos Personales número SIDP 2608.2023, por medio del cual requirió lo siguiente:

se analizó el fondo de lo solicitado y se realizaron las gestiones necesarias; a fin de obtener la información requerida en cumplimiento a los artículos 50 letra "d", 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP. En ese sentido habiendo verificado que el requerimiento cumple con los requisitos señalados por los artículos 36 y 66 de la LAIP, se procede a realizar las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con los derechos establecidos en el art. 6 de la Constitución de la República, se garantiza el derecho de expresar y difundir el pensamiento, siempre que no subvierta el orden público ni lesione la moral, el honor ni la vida privada de los demás. Asimismo, los artículos 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información pública es una herramienta eficaz en el ejercicio del derecho al acceso a la información.
2. Que con base al art. 2 de la LAIP; establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.
3. Que el art. 36 letra "a" de la LAIP, señala que los titulares de los datos personales con previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados, la información contenida en documentos o registros sobre su persona.
4. En el marco de la competencia subjetiva, inmersa en los artículos 50, 69 y 70 de la LAIP, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas para dar trámite a las solicitudes de información interpuestas ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, y son responsables de diligenciarlas para dar una respuesta a los solicitantes.
5. Posterior a la entrega de la certificación solicitada, se tuvo por recibido el correo electrónico de la persona solicitante, el treinta de agosto del presente año, por medio del cual solicitaba aclaración sobre la información entregada, por lo cual la Oficial de

Información, requirió del apoyo de la Unidad de Talento Humano y la Gerencia de la Defensoría Regional de Occidente, no obstante a la respuesta brindada por estas, la Oficial de Información, continuó con el proceso de búsqueda y localización de la información solicitada, conforme a lo establecido por el artículo 73 de la LAIP, realizando las gestiones pertinentes con las unidades administrativas que pudieran tener la información. Para el día 6 de septiembre del presente año, se contó con la respuesta de cuatro de las cinco unidades administrativas, a las que se había solicitado apoyo con lo cual se brindó respuesta parcial sobre la aclaración en esa misma fecha.

6. Con el propósito de brindar una respuesta final a la persona solicitante, se dio seguimiento con la información solicitada a la EX Gerenta de la Defensoría Regional de Occidente, quien aportó la información que localizó. Durante este proceso, también se tuvo por recibido un nuevo escrito interpuesto vía correo electrónico por la persona solicitante, cuyo requerimiento es: [*...“Certificación de tarjeta de marcación de empleado o certificación del libro de entradas y salidas” de una manera completa y en orden cronológico, del periodo 18 de agosto de 2015 al 15 de abril de 2016...*] y, con base en este, la Oficial de Información volvió a solicitar a la Jefatura de la Unidad de Talento Humano, la entrega de la certificación de la información, de forma completa y ordenada, así como que se deje registrado en su caso, la inexistencia de la información faltante, debido a que ya se ha realizado las gestiones pertinentes; a fin de localizar en esta institución la información requerida y proceder a resolver sobre la presente solicitud.

Por tanto, de acuerdo con los artículos 1, 6 y 18 de la Constitución de la República, el procedimiento de acceso a la información regulado por los artículos 36, 37, 62, 65, 69, 70, 72, 73 y 102 de la LAIP, y el art. 55 de su Reglamento, se resuelve:

a) Entregar los documentos emitidos por la Jefatura de la Unidad de Talento Humano, de la Dirección de Administración, de la Defensoría del Consumidor:

1. 17 de agosto del año 2015 al 16 de abril del año 2016, a la cual se le ha adicionado el folio 8, del 1 de febrero de 2016 al 19 de febrero de 2016,
2. Constancia aclaratoria emitida por la infrascrita Jefa de Talento Humano sobre los

La documentación en formato físico, está disponible para ser entregada en la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia, ubicada en el segundo nivel del edificio Defensoría del Consumidor, calle Circunvalación número 20, Plan de La Laguna, Antiguo Cuscatlán. Horario de atención: 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

b) Informar a la persona solicitante que, si no se encuentra conforme con la información proporcionada, puede interponer el recurso de reconsideración, de acuerdo con lo establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

El plazo para interponer el recurso es de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación.

- c) Informar a la persona solicitante que, si no se encuentra conforme con la información proporcionada, también puede acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública, según lo establecido en el artículo 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) y artículos 82 y 83 de la LAIP.
- d) Notificar la presente resolución, en los correos electrónicos indicados para recibir notificaciones.




Aída Elena Funes Rivas
Oficial de Información